Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año	120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Subinspeccion de la Milicia nacional.

Al Sr. Presidente del Consejo de calificacion de los Milicianos del primer batallon de esta ciudad, digo con esta fecha lo siguiente:

"La consulta que sobre variadas preguntas se sirve V. S. hacerme en su oficio de ayer versa sobre puntos de la mayor trascendencia, cuya resolucion en mi concepto, es obra exclusiva del poder legislativo. Sin embargo, apoyado en las ideas generales y trascendentes á todo Gobierno constitucional y representativo, y convencido de que la seguridad es el primer elemento de la pública felicidad, veo que la dificultad de V. SS. gira sobre la aplicacion en la práctica de dicho objeto preeminente que es la seguridad ó sea el fin principal de los cuatro que se propone el legislador liberal. La seguridad, siendo la estension del tiempo, con referencia á todos los bienes á que se aplica, se descompone en seguridad del Estado, seguridad individual, la del honor, la de los bienes y la de la condicion civil. Tal es la escala descendente que debe estar siempre á la vista de V. SS. para la aplicacion de la pena á los que hayan de calificar. Los actos dañosos á la seguridad marcados con la prohibicion de las leyes, son los que reciben la cualidad de delitos, y la graduacion de las penas deberá bajar por esta misma escala, como el orden civil sube por ella.

Por consiguiente bien convencidos V. SS. de que la seguridad es el caracter distintivo de la civilizacion, y de que vacilando aquella entra el temor de la mas horrible calamidad que puede esperimentar la nacion, es preciso que redoblen V. SS. una vigilancia sostenida en los fallos, sobre cual de las citadas seguridades peligra, dejando en las filas de los milicianos, á los que por una voluntaria ó involuntaria equivocacion ya se hallan alístados en las mismas.

Las Córtes generales del Reyno en el párrafo 1.° del artículo 2° de su decreto de 28 de Noviembre próximo pasado, solo dicen que no deben alistarse "los que por sus ideas ó conducta política de afeccion al bando rebelde no inspiren completa confianza de llenar el objeto y cumplir las obligaciones prescritas á la Milicia nacional." Las mismas Córtes en su decreto de 16 del citado mes, facultan al Gobierno para disponer la exclusion de las filas de los Nacionales á los que se hallen en aquel caso; y el Gobierno de S. M. en la Real orden de 7 de Diciembre último faculta á los Consejos de calificacion para que pongan en egecucion el fin que se proponen las Córtes. No pudiendo ser otro, este que ha dictado la profunda sabiduría de los padres de la pátria, que el de consolidar la seguridad del Estado, y todas las demas seguridades que emanan de la misma, ya se puede conocer cual ha de ser la serie de los delitos que podria cometer el sujeto que inspire una desconfianza, haciendo vacilar lo que el legislador pretende afirmar.

Asi, pues, y sin perjuicio de la consulta que con esta fecha hago al Excmo. Sr. Inspector general del arma, podrán V. SS. observar las reglas siguientes:

1ª Los individuos que componen ese Consejo de calificacion deben considerarse calificados en virtud de la Real orden de 7 de Diciembre último; pudiendo dar principio á la calificacion de todos los demas milicianos, cualquiera que sea su categoría: pero esto no obsta para que cualquier vocal del Consejo me proponga de oficio la desconfianza que le merezca otro vocal fundándola en los datos que se mencionan en las reglas 3ª y 4ª y pudiéndolas provar por deposicion de testigos si fuesen requeridos por Juez competente.

2ª En virtud de esta regla, deben calificarse los oficiales de todas las compañías que no sean vocales, pero no los asociados de las mismas compañías nombrados por mayoría de votos ante su capitan.

3ª Aunque sea imposible la investigacion de las ideas políticas que pueda tener una persona viviendo en la sociedad, no obstante, aquella completa confianza que piden las Córtes no las pueden merecer, 1° los que habiendo servido en las filas de los realistas no

han dado una prueba real y positiva, pública y notoria con demostraciones exteriores de alegría y satisfaccion, en todos los actos que tiendan ó hayan tendido á asegurar el sistema constitucional. 2º Los que con frívolos ó falsos pretestos no se han prestado á los servicios que les ha exigido la autoridad constituida. 3º Los que en las noticias que alguna vez se han recibido adversas ó desfavorables á la noble causa que defendemos, hayan manifestado con exterioridades públicas ó secretas un gran placer ó satisfaccion. 4º Los enemigos y murmuradores de las inovaciones que en cualquier materia hayan hecho los representantes de la nacion. 5º Aquellos de quienes se sepa que confunden la causa de la nacion con la causa de Religion; creyendo que esta peligra consolidando la libertad legal.

4ª Sabiendo que el muelle exencial de todas las máquinas políticas que desean la seguridad del Estado y demas fines de la ley, es la moralidad que debe acompañar inseparablemente de todas las otras utilidades que produce el establecimiento de la misma ley, tampoco pueden inspirar una confianza completa. 1º Los que han sido procesados por crímenes de lesa nacion y hayan sido indultados. 2º Los que por su conducta depravada y viciosa se consideren incorregibles. 3º Los vagamundos y ociosos de solemnidad que solo se ceban en las calamidades populares. 4º Los que hacen alarde de no profesar la Religion que la Constitucion reconoce y abraza por única y verdadera. 5º Los hipócritas que bajo el manto de la virtud que no conocen seducen á los incautos para que desprecien ó miren con frialdad el estado de regeneracion que con inmensos sacrificios sostiene la nacion.

Finalmente cualquiera que sea el proceder de la persona que se haya de calificar, si V. SS. pueden convencerse de que su permanencia en las filas haya de amenazar la seguridad del Estado, podrán separarle sin tituvear un momento de las mismas.''

Cuya contestacion he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los presidentes de los Consejos de calificacion, que con arreglo á mi circular de 16 de Diciembre publicada en el Boletin de 17 de dicho mes, se han creado en dicha provincia; y para que les sirva de norma en los fallos que deben dar á cada uno de los sujetos que se han de calificar. Segovia 18 de Enero de 1837. = *José Raymat.*

Intendencia de esta Provincia.

Venta de bienes nacionales.

A las monjas del caballero de Gracia de la misma.

Otra id. en la calle de la Ballesta, n. 4, m. 362, que tiene de línea por la fachada principal de la misma calle 26¼ pies, con sitio de 2561 pies superficiales, tasada en 120.367 reales.

Otra id. calle Ancha de S. Bernardo, n. 13, m. 496, con accesorias á la de la Flor, que tiene de línea por la fachada de la primera calle 54 pies, con 6666 pies de superficie, tasada en 279.978 rs.

A las monjas de la Concepcion Gerónima de la misma.

Otra id. calle de Sta. Polonia, n. 8, m. 239, que tiene de línea por la fachada principal 25¼ pies, con sitio de 2968 pies superficiales, tasada en 136.392 rs.

A los Clérigos menores del Espíritu santo de la misma.

Otra id. calle del Sordo, n. 23, m. 271, que tiene de línea por la fachada principal 22¼ pies, con sitio de 2393½ pies superficiales, tasada en 97.613 rs.

Remate del 16 ante el Señor D. Luis Mayans, y escribanía de D. Francisco Montoya

Que pertenecieron á las monjas descalzas Reales de la misma

Otra id. calle de Capellanes, n. 9, m. 394, que tiene de fachada 26 pies de línea, con sitio de 2107 pies superficiales, tasada en 135.100 rs.

Otra id. en la referida calle, n. 7, que forma parte en la manz. 394, del n. 2, y tiene de fachada á la expresada calle 87½ pies, de testero medianero con la huerta del convento 105½ pies, por la izquierda entrando 78 y por la derecha 76½ pies, entre cuyas líneas se comprende la superficie de 7478 pies que son los que corresponden á centro y cielo á esta casa segun se halla dividida en el piso de buhardillas, siendo comun á medias la pared que divide esta casa y la n. 9, en dicho piso y buhardillas; quedando comprendida en esta superficie una pieza que en el piso principal está en el dia agregada á la del n. 9, que deberá segregarse por conceptuarse unida en esta tasacion á la n. 7, de quien es; tambien deberán agregarse, por quedar consideradas en esta casa como suyas, todas las piezas que en el piso bajo y de sótanos tienen entrada en el dia por la casa que llaman de S. José, se encuentra dentro del cuadrilátero. La fachada, pared de la izquierda, y la del testero por lo alto, pertenecen exclusivamente á esta casa. Ademas del referido sitio le corresponden tambien por mitad 1007 pies que ocupa un callejon entre esta casa y la de S. José, con inclusion del grueso de fachada de 12½ pies de la línea á la calle de Capellanes, y de la parte de medianería con el convento de igual extension á este callejon comun para esta casa y la de S. José: vierten aguas ambas y toman luces de él como suyo las dos. A los extremos de la fachada y del testero de este callejon, hay hácia la calle un cobertizo y sobre él un pasillo, y al fondo cocinas para dos pisos y una pequeña division de patio al extremo del callejon, en todo él como comun á medias, no podrá edificar la n. 7, ni la casa de S. José sin mutuo convenio. Esta primera consta de sótanos, piso bajo, principal y buhardillas, tiene dos patios propios ademas del comun con la de S. José, de los que, y de la calle, recibe luces y ventilaciones: está dividida en dos habitaciones en el piso principal, á los que están agregadas las buhardillas y algunas piezas interiores del piso bajo; y habiendo dado valor á cuanto forma esta casa en los términos que va descrito al sitio que le corresponde en la totalidad por entero, y á medias al del callejon, está tasada en 411.500 rs.

A las monjas de la Concepcion Gerónima de la misma.

Otra id. calle de Embajadores, n. 30, m. 64, con vuelta á la de los Abades, que tiene de línea por la fachada de la primera calle 59½ pies, por la de la segunda 94¼ pies, con sitio de 5175½ pies superficiales, en 183.712 rs.

A las monjas Baronesas de la misma.

Otra id. calle de la Magdalena (hoy de Pizarro), n. 12, m. 461, que tiene de línea en la fachada principal 32 pies, con sitio de 3160 pies superficiales, en 197.311 rs.

A las monjas del Caballero de Gracia de la misma.

Otra id. calle Ancha de Peligros, n. 14, m. 267, que tiene de línea por la fachada de la referida calle 36¼ pies, con sitio de 6737½ pies superficiales, en 404.220 rs.

(Se continuará.)

TESORERÍA DE RENTAS.

Lista nominal y circunstanciada de las cantidades recaudadas por el empréstito de 200 millones, en los dias que en seguida se expresan.

Dia 12 de Enero.

PUEBLOS.	NOMBRES.	PLAZOS.	Rs. vn.
Caballar.	D. José Cardiel.	El 1º y 2º	150
Idem.	D. Clemente Martin.	Idem.	100
Idem.	Doña Paula Cardiel.	Idem.	200
Abades.	D. Anastasio García.	1 y á cuent.	2.000
Idem.	D. Juan Mausino.	Idem.	1.000
Muñovero.	D. Felipe Huertas, Cura.	A cuent. 1.	600
Carbonero el mayor	D. Juan Pastor.	Los 4.	200
Segovia.	El marqués de Herrera, por mano de D. Antonio Sibela.	El 4.º	750
Ituero.	D. José Saez de Vallnaza, por mano de D. Alejandro Muñoz.	1 y á cuent.	800
Pedraza.	D. Wenceslao Gomez.	Los 2.	400
Idem.	D. Wenceslao Gomez, Alcalde, por los vecinos de dicho pueblo.	A cuenta 4.	9.096
Segovia.	D. Ildefonso Mena	El 4	50
Pedraza.	D. Francisco Hernandez.	Los 2.	900
Idem.	D. Valentin de Clemente.	Los 4.	200
Idem.	D. Agustin de Clemente.	Idem.	340
Idem.	D. Facundo García.	Idem.	260
Segovia.	D. Gregorio Gutierrez.	A c. del 4.º	500
Sta. Marta.	D. Pancracio Martin, á nombre de los vecinos de dicho pueblo.	1 y á cuent.	2.050
Blascoeles	D. José Muñoz, Alcalde, por los vecinos de dicho pueblo.	1 y á cuent	2.000
Idem.	El Sr. Cura.	R. 2 y á c.ª	700
Aldeanuev del Monte.	D. Sotero del Campo, á nombre de los vecinos de dicho pueblo.	1 y á cuent.	2.000
Arevalillo.	D. Antonio Martin.	Los 4.	740
Pelayos.	El Sr Cura.	R. 2 y á c. 3	300
Zarzuela del Pinar.	D. Cayetano de la Rosa.	2 y á cuent.	167
La Cuesta.	D. Antonio Gil.	Los 3	150
Escalona.	D. Deogracias Vega.	1 y á cuent.	200
Villeguillo	D. Pedro Valilla.	Los 2.	400
Segovia.	D. Frutos Barbero.	El 4.	50
Muñopedr.	D. Agustin García.	El 1.º	100
Valdeprad	D. Angel Cubo.	Los 4.	300
Casla.	D. Vicente Municio, por los vecinos de dicho pueblo	A cuenta 1.	5.545
Maello.	D. Manuel García, á nombre de los vecinos de dicho pueblo.	1.º 2º. y á c.	7.000
Requijada.	D. Pedro Borreguero.	Los 4.	200
Segovia.	D. Miguel Manso.	El 4.	150
Los Huertos.	D. Francisco Garrido.	Los 2.	100
Idem.	D. Gregorio Martin.	Idem.	150
Aldealrey.	D. José Escorial.	2 y á cuent.	200
La Cuesta.	D. Ignacio Dominguez.	Los 2	200
Idem.	El Sacristan.	2 y á cuent.	130
Vegas de Matute.	D. Melchor Cubo.	El 1.º	100
Idem.	D. Julian Gila.	Los 2.	100
Idem.	D. Manuel Martin.	1 y á cuent.	150
Idem.	D. Gregorio María.	Idem.	150
Pelayos.	D. Manuel y D. Francisco Arahuetes.	A cuenta.	300
Otero Herreros.	D. Francisco del Barrio.	1 y á cuent.	220
Idem.	D. José Aparicio.	Los 2.	350
Sanchonuño.	D. Vicente Martin, á nombre de los vecinos de dicho pueblo.	A cuent. 1.º	650
Pinarnegrillo.	D. Pedro Herranz.	El 1.º	100
Fuente Revollo.	D. Lorenzo Baquerizo, á nombre de los vecinos de dicho pueblo	A cuent. 1.º	2.173
Segovia.	Viuda de Manuel Matesanz.	El 4.º	100
Aldealengª	D. Leandro García.	El 1.º	475
S Martin y Mudrian.	D. Laureano de Olmos.	Los 2.	200
Idem.	D. Marcelino Plaza.	Idem.	200
Riofrio de Riaza.	D. Melchor Gil, Cura.	1 y á cuent.	1.310
Fte. de Sta. Cruz	D. José Rodriguez y su madre.	A cuent. 1.º	1.000

Dia 13 de Idem.

PUEBLOS.	NOMBRES.	PLAZOS.	Rs. vn.
Santiuste. de Pedraza	D. Francisco Bolinaga, Cura.	R. 2º y á c.	540
Lastras del Pozo.	D. Gabriel Gomez.	2 y á cuent.	200
Segovia.	D. Cristobal Fernandez Vallejo.	El 4.º	200
Domingo García.	D. Basilio Bernardos.	Los 4.	100
Encinillas	D. Juan Hernanz Gomez.	1 y á cuent.	160
Segovia.	D. Pedro Sanz.	El 4.º	1.000
Armuña.	Doña Juliana de Anton.	Los 4.	200
Garcillan.	D. Sebastian de Noriega.	El 4.º	100
Idem.	El mismo por el marqués de Castellanos.	El 3 y 4.	6.250
Torrecaballeros.	D. Andrés Puente.	El 4.º	50
Pascuales.	D. Lucas Domingo, á nombre de los vecinos de dicho pueblo.	A cuent. 1.º	450
Cabezuela.	D. Antonio Ballesteros, Cirujano	Idem.	240
Cantalejo.	D. Casiano Herrero.	El 1.º	100
Idem.	D. Felipe Sanz.	2 y á cuent.	240
Idem.	D. Juan Lobo.	Los 3.	600
Idem.	El mismo por el marqués de Fuentepelayo.	Los 2.	500
S. Ildef.º	D. Baltasar del Peso, por dicho Real Sitio y hermandad de Animas.	A cuent. 1.º	1.000
La Losa.	D. Nicasio Casas, Cura.	E 3.º	100
Cantalejo.	D. Inocencio Santos, á nombre de los vecinos de dicho pueblo.	A cuenta 1.º	2.900
Colladohermoso.	D. Justo Yagüe.	Resto 3 y 4.	80
Idem.	D. Manuel Castenda.	El 3 y 4.	150
Navares de Ayuso.	D. Manuel Sanz, á nombre de los vecinos de dicho pueblo.	A cuenta 1.º	1.241
Trescasas.	D. José de Marcos.	El 4.º	125
Sonsoto.	D. Manuel Martin.	Idem.	375
Sebulcor.	D. Vicente Quintana, á nombre de los vecinos de dicho pueblo.	1 y á cuent.	2.800
Sigueruelo	D. Ambrosio Martin, á nombre de los vecinos de dicho pueblo.	A cuenta 1.º	780
San Pedro de Gaillos.	D. José Benito, por los vecinos de dicho pueblo.	Idem.	2.950

Dia 14 de Idem.

PUEBLOS.	NOMBRES.	PLAZOS.	Rs. vn.
Brieva.	D. Antonio Gimeno.	Los 2.	100
Idem.	D. Andrés Cardiel.	Idem.	100
Idem.	D. Antonio Gimeno.	Idem.	200
Abades.	D. Benito Felix de Castro.	Idem.	500
Ituero.	D. Francisco Aparicio, á nombre de los vecinos de dicho pueblo.	A cuenta 1.	1.195
Brieva.	D. Santiago Martin.	Los 2.	200
Segovia.	D. Manuel Maldonado.	El 4.º	100
Idem.	D. José Gonzalez.	Idem.	200
Carbonero el mayor.	El Alcalde D. Fernando Francisco, por los vecinos de dicho pueblo.	Los 4.	4 700
Boceguillas.	D. Pablo García, á nombre de los vecinos de dicho pueblo.	A cuent. 1.º	4.265
Brieva.	D. Juan de Pedro Isabel.	Los 2.	150

Idem.	D. Cristobal de Pedro.	Los 2.	100
Armuña.	D. Manuel Gonzalez del Corral, Cura, por mano del Alcalde.	Idem.	2.000
Turégano.	Doña María Matesanz.	Los 3.	300
S. Ildef.º	La cofradía del Smo. Cristo del Perdon, por mano de D. Rafael Nieto.	Los 4.	300
Sto. Tomé del Puerto.	D. Francisco Santa María.	Los 2.	100
Torrecaballeros.	D. Juan Sastre Ortigosa.	El 1.	50
Idem.	D. Francisco García Gil.	Los 4.	200
Idem.	D. Fernando Rodriguez.	Idem.	200
Idem.	D. Cecilio Gomez.	R. 2, 3, y 4.	250
Brieva.	El Sacristan del referido pueb.	Los 2.	100
Idem.	D. Miguel Escudero Sanz.	Idem.	100
Idem.	D. Roque Escudero.	Idem.	100
Idem.	D. Manuel Sanz.	Idem.	100
La Cuesta.	D. Urbano Fernandez.	Idem.	100
Idem.	D. Gregorio Sanz.	Idem.	100
Carrascal del Rio.	D. Santiago Gomez, menor.	El 1.	50
Idem.	D. Mariano Maldonado.	Idem.	50
Idem.	D. Feliz de Pablos.	A cuenta 1.	60
Idem.	D. Pedro Gomez.	Idem.	60
Idem.	D. Alejandro Quintana.	Los 4.	200
Fresneda de Sepúlv.ª	D. Gregorio Perez, á nombre de los vecinos.	Los 2.	1,760
Pinillos de Polendos.	D. Miguel Castellano, por todos los vecinos.	R. 2 y á c. 3.	340
Segovia.	D. Cárlos García.	El 4.	800
Idem	D. Manuel Gutierrez.	Idem.	50
Villacasti.	D. José de la Gerda, por los vecinos de dicho pueblo	R. 2 y á c. 3.	7.553
Prádena.	D. Tomás Sanz, á nombre de los vecinos.	A cuent. 1.	6.240
La Cuesta.	D. Antonio Cardiel.	R. 2,3, á c. 4	120
Fuente de Sta. Cruz.	D. Pascasio Lozano.	1 y á cuent.	320
Idem.	D. Gumersindo Escudero.	Los 2.	100
Laguna Rodrigo.	D. Manuel Alvarez.	El 3 y 4.	650
Idem.	D. Fulgencio Domingo.	Los 4.	650
Idem.	La viuda de Mate.	3 y á cuent.	600

DIA 15 DE IDEM.

Espinar.	D. Francisco Yagüe.	Los 2.	500
Segovia.	D. José Armengol.	A cuent. 4.	500

DIA 16 DE IDEM.

Pinarejos.	D. Diego Herrero.	Los 2.	200
Cabañas.	D. Antonio Valle, á nombre de los vecinos de dicho pueblo.	1 y á cuent.	1.100
Santiuste de S. Juan.	D. Santiago Caballo.	Los 2.	200
Brieva.	D. Bernabé de la Fuente.	Idem.	100
Idem.	D. Isidoro Martin.	Idem.	100
Idem.	D. Pedro Escudero.	Idem.	100
Idem.	D. Cristobal Escudero.	Idem.	100
Abades.	El Alcalde D. Francisco Javier, por varios vecinos de dicho pueblo.	A c. del 1.	3.400
Idem.	D. Manuel Ibañez, Vicario.	2 y á cuent.	600
Brieva.	D. José Gimeno.	Los 2.	100
Colladohermoso.	D. Antonio Ayuso Miguel.	Resto 3 y 4.	60
Brieva.	D. Angel Gil.	Los 2.	100
Sonsoto.	D. Antonio Marinas.	El 4.º	50
Idem.	D. Inocencio Yute.	Los 4.	200
Fresno de la Fuente.	D. Ramon Lopez, por varios vecinos.	1 y á cuent.	2.240
Brieva.	D. Miguel Palacios Cardiel.	Los 2.	100
S. Ildef.º	D. Valentin Mamblona.	Los 4.	600
Siguero.	D. Gregorio Martin.	1 y á cuent.	1.100
Navros.	D. Francisco Baños, Presbíter.	A c. del 3.	200
Idem.	D. José Gozalo, Alcalde, por los vecinos de dicho pueblo.	R. 2, 3 y á c.	1.120
Aldealapeña.	D. Jacinto Rivilla, á nombre de los vecinos de dicho pueblo.	1 y á cuent.	388
Fresno de la Fuente.	El Sr. Cura.	El 1.º	500
Juarros de Riomoros.	D. Roman Llorente.	Los 4.	500
Idem.	D. Baltasar Sacristan.	2 y á cuent.	150
Idem.	D. Leandro Benito.	R. 3. y 4.	200
Pinarnegrillo.	D. Tomás de Santos, Cirujano.	Los 2.	250
Idem.	D. Fernando Fernandez Caceres, Presbítero.	1 y á cuent.	1.000
Cerezo de abajo.	D. Felix Diez, á nombre de los vecinos de dicho pueblo.	Idem.	3.760
S. Ildef.º	D. José Lopez de Orozco.	A c. del 1.	100
Madrona.	El Sr. Cura	1 y á cuenta	400
Segovia.	D. Francisco Arévalo.	El 3.	500
Idem.	El mismo por el Sr. conde de los Villares.	Idem.	2.750
S. Ildef.º	D. Juan Dimas Famis.	1 y á cuent.	60
Cascajares	D. Felipe Pascual, á nombre de los vecinos de dicho pueblo.	Idem.	3.000
Aguilafuente	Doña Casilda Nuñez.	Los 2.	400
Cojeces del Monte.	D. Pedro Sanz del Rio, Párroc.	Idem.	3.000
Idem.	D. Fernando Redondo, á nombre de los vecinos de dicho pueblo.	A c. del 1.	2.480

DIA 17 DE IDEN.

Segovia.	D. Santiago Sanz Portero.	El 4.º	100
Ontalvilla.	D. Tomas Hernando.	Los 2.	300
S. Ildef.º	D. Manuel Morales.	3 y á cuent.	400
Idem.	D. Dionisio Arias.	A c. del 1.	100
Idem.	D. Francisco Martin, Presbít.º	Los 4.	200
Encinas.	D. Luis Guijarro, Capellan	El 1.º	300
Segovia.	El Sr. Dean de la Catedral.	Resto 3 y 4.	2.000
Coca.	D. Raimundo Ruiz.	A c. del 3.	725
Armuña.	D. Manuel Gonzalez Corral, Presbítero.	El 3.º	1.000
Idem.	D. Francisco Monja.	Los 4.	400
Aldealrey.	D. Blas Bravo	Los 2.	100
Caballar.	D. Amós Contreras.	Idem.	100
Navalilla.	El Préstamo.	R. 2 y á c.	500
Idem.	D. Bruno Muñoz, á nombre de los vecinos de dicho pueblo	A c. del 2.	643
Monterubi	D. José Ginovés.	El 3 y 4.	200
Campo de Cuellar.	D. Angel Alomo, por los vecinos de dicho pueblo.	R. 2, 3 y á c.	1.500
Idem.	El Sr. Cura.	El 3 y 4.	425
Arroyo de Cuellar.	D. Aniceto Miguel, por los vecinos de dicho pueblo.	R. 1 y á c.	1.227

ANUNCIOS.

En el pueblo de Valleruela de Pedraza se halla vacante el partido de Cirujano, su poblacion consiste en 60 vecinos y está dotada con 120 fanegas de trigo regular, casa libre y todos los provechos de leñas y pastos como los demas vecinos; las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento del mismo pueblo.

Quien quisiere comprar una casa sita en la calle de los Huertos, núm. 11, acuda á D. Lope Velasco, que vive calle Real, núm 54, que está encargado de su venta.

IMPRENTA DE ESPINOSA: SEGOVIA.